



ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
Mesa de Partes
18 MAY 2009

Reg. 1989 N° Folios 01
Hora 10:50a. Firma *[Signature]*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

14 MAYO 2009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
FEDATARIO Guillelmo Urdinola Farfante
Resolución N° 048-2009-SUNASS-GG

N° 048 -2009-SUNASS-GG

Lima, 14 MAYO 2009

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A., remitido con Oficio N° 698-2008-EPASA/GG y modificado con los Oficios N° 031-2009-EPASA/GG, N° 139-2009-EPASA/GG y N° 247-2009-EPASA/GG.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que la EPS elabora su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia. Este Reglamento deberá ser aprobado por dicho Organismo, antes de su aplicación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, dispone que las EPS deben presentar sus respectivos Reglamentos de Prestación de Servicios, debidamente adecuados a dicho Reglamento, para la aprobación de la SUNASS;

Que, con Oficios N° 698-2008-EPASA/GG, EPASA S.A. remite a la SUNASS su proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios, para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficios N° 544-2008/SUNASS-030, N° 067-2009/SUNASS-030 y N° 144-2009/SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS planteó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios presentado por EPASA S.A., solicitándole que las subsane;

Que, con los Oficios N° 031-2009-EPASA/GG, N° 139-2009-EPASA/GG y N° 247-2009-EPASA/GG, recibidos el 19 de enero de 2009, 02 de marzo de 2009 y 28 de abril de 2009, respectivamente, el Gerente General de EPASA S.A. ha cumplido con remitir a la SUNASS la subsanación de las observaciones formuladas por esta entidad, por lo que solicita la revisión y, de estar conforme a la normativa, la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios presentado por la indicada empresa;

Que, luego de efectuada la evaluación al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios remitido por EPASA S.A., se ha determinado que éste se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes del sector, correspondiendo que sea aprobado por esta Superintendencia;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente que en caso surjan controversias respecto a su aplicación, las mismas deberán ser resueltas sobre la base de las disposiciones vigentes aprobadas por el sector y la SUNASS;

Gerencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias;

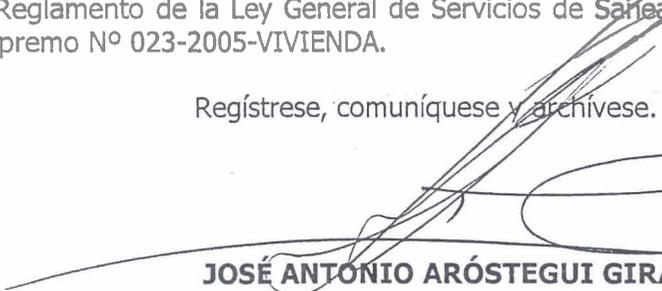
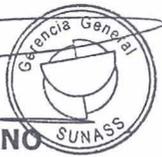
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A.

Artículo Segundo.- Precísese que la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución deberá ejecutarse conforme a las disposiciones vigentes, aprobadas por el sector y la SUNASS.

Artículo Tercero.- Disponer que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. publique el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado, conforme lo dispone el artículo 59°, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO
 Gerente General (e)

Pase a: O.A. Legal
 Para: G. Myanin
 G. Operación
 G. Comercial
 O.D.
 Cominint 7 fjas
 Ayacucho,
 02/05/09


EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO S.A. AYACUCHO

EPSASA



Mejorando la Calidad de Vida



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPSASA



Huamanga – Ayacucho

INDICE

TITULO I	OBJETIVO
TITULO II	FINALIDAD
TITULO III	DISPOSICION GENERAL
TITULO IV	BASE LEGAL
TITULO V	ALCANCE
TITULO VI	RESPONSABILIDADES
TITULO VII	DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPSASA.
	Capítulo I De las Obligaciones
	Capítulo II De los Derechos
TITULO VIII	DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS
	Capítulo I De las Obligaciones
	Capítulo II De los Derechos
TITULO IX	CONEXIONES DOMICILIARIAS
	Capítulo I Aspectos Generales
	Capítulo II Conexiones Domiciliarias de Agua Potable
	Capítulo III Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado
TITULO X	SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES
TITULO XI	COMERCIALIZACION
	Capítulo I Tarifas
	Capítulo II Facturación y Cobranza
	Capítulo III Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado
	Capítulo IV Pago de Conexiones Domiciliarias
	Capítulo V Medidores
TITULO XII	OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
	Capítulo I Hidrantes Públicos o Grifos Contra Incendio
	Capítulo II Fuentes Ornamentales o Usos Similares

TITULO XIII *INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS**Capítulo I* *Infracciones**Capítulo II* *Sanciones**Capítulo III* *Reclamos***TITULO XIV** *GLOSARIO DE TERMINOS***TITULO XV** *DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.*****TITULO I****OBJETIVO*****Artículo 1º.-***

El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A. - EPSASA.

TITULO II**FINALIDAD*****Artículo 2º.-***

Garantizar una armoniosa relación entre la EPSASA y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución del servicio.

TITULO III**DISPOSICIÓN GENERAL*****Artículo 3º.-***

Cuando en el texto del presente Reglamento se emplea el término EPSASA, entiéndase que se refiere a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A.

TITULO IV

BASE LEGAL

Artículo 4°.-

Este Reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento.

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

D.S. 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su modificatoria.

D.S. N° 017-2001-PCM Reglamento General de la SUNASS y su modificatoria.

D. Leg. N° 716 Ley de Protección al Consumidor.

Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-SUNASS-CD, Reglamento de Reclamos Comerciales de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, Reglamento del Procedimiento para determinar los precios de los Servicios Colaterales de las empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

Código Civil.

Código Penal.

Estatuto Social de la EPSASA.

Ordenanza Municipal N° 013-2005, Ordenanza que aprueba la protección física y operativa de bienes e infraestructura sanitaria de propiedad pública, de manera directa o indirecta, frente a efluentes no domésticos en la Provincia de Huamanga.

Directivas Internas para Atención de Reclamos y Quejas.

Demás disposiciones legales pertinentes.

TITULO V

ALCANCE

Artículo 5°.-

El presente reglamento obliga por igual a la EPSASA y a los usuarios de los servicios que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extra-contractuales.

Artículo 6°.-

EPSASA. comprende en su ámbito de competencia las siguientes provincias y distritos:

Provincia de Huamanga : Distritos de Ayacucho, San Juan Bautista, Carmen Alto y Jesús Nazareno

Provincia de Huanta : Distrito de Huanta.

TITULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 7°.-

EPSASA desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de la SUNASS y como tal tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el propósito de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.

Artículo 8°

EPSASA. debe prestar los servicios de saneamiento que comprenden:

Servicio de agua potable y

Servicio de alcantarillado sanitario.

EPSASA deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción; ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

Artículo 9°.-

El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria, la que termina en la caja de medidor con sus accesorios inclusive.

Artículo 10°.-

El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final

Artículo 11°.-

Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPSASA.

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12°.-

Son obligaciones de la EPSASA las siguientes:

a.- Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran las siguientes causales:

- 1. Fuerza mayor*
- 2. Casos Fortuitos*

La SUNASS calificará las situaciones antes descritas.

Dentro de este contexto la EPSASA podrá restringir regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.

b.- En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la EPSASA deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, la EPSASA requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

Las situaciones previstas deben ser comunicadas a las Municipalidades Distritales y Provinciales.

c.- Emitir mensualmente los comprobantes de pago, por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en su domicilio, estableciendo la modalidad y lugares de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

Los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o conceptos no facturados oportunamente deberán facturarse mediante comprobante distinto, como máximo hasta la fecha de la emisión de la facturación del segundo mes siguiente de generados los consumos a recuperar.

Dicho comprobante deberá detallar los meses en vía de recuperación, las razones por las que no se facturó oportunamente y los volúmenes y montos a ser recuperados.

d.- Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

e.- Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

f.- Cumplir las metas previstas en su Plan Maestro Optimizado.

g.- En el marco de su Plan Maestro Optimizado planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores o de Desarrollo Urbano, asimismo con el Gobierno Regional.

h.- Indemnizar al usuario cuando por negligencia debidamente comprobada la EPSASA le ocasione daños y perjuicios en su persona o propiedad.

i.- Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en caso de escasez o emergencia.

j.- Establecer procedimientos con formatos uniformizados y prenumerados para que

los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.

k.- Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonarán los usuarios para su atención.

Son servicios colaterales :

- a) Instalación de conexiones domiciliarias*
- b) Reubicación de conexiones domiciliarias*
- c) Ampliación de la conexión domiciliaria.*
- d) Reubicación de la caja del medidor y/o de la caja de registro domiciliaria.*
- e) Cierre de conexiones domiciliarias.*
- f) Reapertura de conexiones domiciliarias.*
- g) Factibilidad de servicios.*
- h) Revisión y aprobación de proyectos.*
- i) Supervisión de obras.*
- j) El costo adicional por cargas en el sistema de alcantarillado que superen el límite máximo establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPSASA.*
- k) Otros que determine la SUNASS.*

l.- Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.

m.- Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el Diario Oficial “El Peruano y en el diario de mayor circulación en su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o en cada modificación.

n.- Verificar e informar a las entidades competentes sobre el cumplimiento de los estándares de vertimiento de los efluentes industriales.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 13°.-

Son derechos de la EPSASA los siguientes:

a.- Solamente la EPSASA, mediante su personal o por servicios de terceros, podrán operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b.- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.

c.- Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

d.- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.

e.- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio que la EPSASA,

cargará al usuario será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TAMN.

f.- Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la Facturación de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de suspensión y reposición.

g.- Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes industriales que se viertan en él no cumpla con los límites máximo permisibles, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2005, en cuyo caso la entidad esta facultada para cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición del servicio.

h.- Suspender la emisión de la facturación, con conocimiento del titular de la conexión domiciliaria, según lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. Adicionalmente sólo podrá cobrarse por conceptos señalados en el literal a) del Artículo 95 y Artículo 117 del mencionado Reglamento.

i.- Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.

j.- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.

k.- En casos especiales, cobrar el costo adicional por las cargas en el sistema de alcantarillado que supere los límites establecidos por la entidad. Dicho costo será considerado como un servicio colateral.

l.- Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en el artículo 23 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, con excepción de lo indicado en el inciso f) de dicha Ley.

m.- Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14°.-

Son obligaciones de los usuarios:

a.- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnico administrativa económica del usuario.

b.- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.

c.-Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.

d.- Permitir la instalación de medidores y su correspondiente lectura, así como instalar llave de paso después del medidor.

e.- Asumir el costo del medidor de consumo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

f.- Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la EPSASA, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

g.- Poner oportunamente en conocimiento de la EPSASA, las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio.

h.- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.

i.- Instalar equipos de reciclaje en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua, tales como piscinas, frigoríficos o calderos, fuentes ornamentales, entre otras, que serán establecidas en la factibilidad técnica del servicio.

j.- Seguir las instrucciones que emita la EPSASA antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio.

k.- Cancelar todas sus obligaciones pendientes con EPSASA antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio.

l.- Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la EPSASA, dentro de todo reclamo por

daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.

m.- Los usuarios deben comunicar de inmediato a la EPSASA cuando se produjeran modificaciones en el área construida o en el uso del predio. La EPSASA decidirá el reacondicionamiento del servicio, a las necesidades planteadas; debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.

n.- Poner en conocimiento de la EPSASA, bajo responsabilidad del usuario, el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.

o.- Proteger la infraestructura sanitaria interna.

p.- Los servicios de agua potable para fines de conservación de parques y jardines públicos u otros servicios de uso común, serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, de acuerdo a lo que registre su medidor, o en base a la asignación de consumo que efectúe la EPSASA, en caso de no existir micromedición. De preferencia, el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 15°.-

Son derechos de los usuarios:

a.- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes.

b.- Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables, por las obras que hubieran financiado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y de acuerdo a las normas pertinentes.

c.- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

d.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente de su localidad que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.

e.- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.

f.- Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.

g.- Suscribir con la EPSASA un contrato de suministro que tendrá la modalidad de «adhesión».

En caso que la EPSASA cambie de razón social o se transfiera los servicios a otra EPS, la otra EPS asumirá las obligaciones y derechos de la EPSASA. El cambio de Titular de la conexión domiciliaria debe comunicarse a la EPSASA adjuntando los documentos señalados en el artículo 10 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, según lo aplicable al caso del nuevo titular.

h.- El contrato de suministro será suscrito por cada propietario de vivienda, establecimiento comercial o industrial u obra; o por el representante legal o apoderado debidamente acreditado.

Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio. La inserción del nombre en el recibo no otorga derecho de propiedad.

i.- La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión Domiciliaria a la EPSASA con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

En estos casos, EPSASA procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato, siendo aplicable el artículo 117 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. EPSASA no podrá condicionar el término del contrato al pago de la deuda. En caso de no pago, la EPSASA tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

j.- Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio los que deberán estar indicados en el reverso de cada comprobante de pago.

k.- Ser atendido en su reclamo sin que se le exija previa cancelación del comprobante de pago, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de la facturación.

l.- Solicitar la revisión del consumo o monto facturado del suministro de su predio cuando existan indicios de una facturación errada.

m.- Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la rehabilitación del o de los servicios cuando cesa o caduca la causal que originó la suspensión o clausura, salvo impedimento técnico operacional.

n.- Solicitar la revisión de los consumos y/o montos facturados, en un periodo de 12 meses de antigüedad, debiendo en el caso de reclamos sujetarse en lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

TITULO IX

CONEXIONES DOMICILIARIAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA FACTIBILIDAD

Artículo 16°.-

Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

a.- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la EPSASA,, en zona administrada por ésta y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.

b.- Que solicite la conexión toda persona natural o jurídica propietaria de un predio.

c.- Que se demuestre la propiedad del predio, para predios inscritos en Registros Públicos, presentando copia simple de la Partida registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el solicitante; para predios no inscritos en Registros Públicos, certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos, que certifique que el predio no ha sido inscrito, y copia simple de la Escritura pública de compra venta del inmueble en la que figure como propietario actual el solicitante. Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

d.- Que los planos de ubicación y documentos con los requerimientos específicos permitan a la EPSASA, determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio.

Artículo 17°.-

Las conexiones de agua potable se conceden junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario.

Artículo 18°.-

La EPSASA está obligada de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentados, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Artículo 19°.-

En los casos en que solicite la independización de servicios de agua potable y alcantarillado en pasajes y/o quintas con más de tres (03) Departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable o alcantarillado que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

Artículo 20°.-

Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

Artículo 21°.-

Una vez aceptada la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la EPSASA tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para determinar la factibilidad del servicio, salvo situaciones justificadas técnicamente por la EPSASA.

Transcurrido dicho plazo, la EPSASA puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del servicio sin que la EPSASA emita pronunciamiento, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, teniendo la facultad de presentarse solicitud

Artículo 22°.-

Es facultad de la EPSASA conceder independizaciones de conexiones domiciliarias cuando el caso lo amerite y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas por la EPSASA

Artículo 23°.-

Las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución o alcantarillado, la EPSASA determinará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 24°.-

La factibilidad de servicios de una conexión domiciliar de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme y la factibilidad de servicios de una conexión domiciliar de alcantarillado debe considerar: diámetro, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro.

Artículo 25°.-

La EPSASA puede otorgar excepcionalmente conexiones domiciliarias de agua potable independientes, previo informe de factibilidad técnica a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y que tengan acceso directo a la vía pública siempre que se cuente con el conocimiento de la aprobación de la junta de propietarios si es que estuviese constituido. En todos los casos debe cumplirse la norma IS-010 en instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

DE LA EJECUCION**Artículo 26°.-**

Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliar correspondiente.

Artículo 27°.-

La EPSASA está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detallará el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse.

Artículo 28°.-

La EPSASA garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados, sean estos ejecutados directamente por la EPSASA o por terceros debidamente autorizados.

DE LAS CONEXIONES DE ABASTECIMIENTO COMUN Y SUBDIVISIONES**Artículo 29°.-**

En los casos de subdivisión de la propiedad las instalaciones interiores de agua potable deben independizarse, lo mismo ocurre con las instalaciones interiores de alcantarillado, en el caso de estas últimas, si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres. La EPSASA se exime de responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciera.

Artículo 30°.- *Una conexión que sirva a más de una “unidad de uso” formada por viviendas multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales o combinación de éstos, pueden tener asignados tantos contratos de suministro como unidades de uso sirva.*

Artículo 31°.-

En los casos de subdivisión de la propiedad, el propietario de la parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, será el Titular de la conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, para la instalación de su conexión domiciliaria.

DE LAS CONEXIONES PROVISIONALES**Artículo 32°.-**

A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos, en zonas urbano marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable, la EPSASA podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable y provisional, a través de piletas públicas previo informe de factibilidad técnico comercial, garantizando el cumplimiento del artículo 14° inciso d) del presente reglamento.

DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LAS CONEXIONES.**Artículo 33°.-**

La EPSASA está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reposición del servicio serán asumidos por los responsables.

Artículo 34°.-

La EPSASA está facultada de aceptar a solicitud del usuario, el arreglo de una deficiencia de una conexión intradomiciliaria, salvo casos en que se determine fallas que perjudiquen el sistema general; en ambos casos los costos correrán por cuenta del usuario, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente.

CAPITULO II**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE****Artículo 35°.-**

Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 36°.-

La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable a la caja de medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la EPSASA.

Artículo 37°.-

Es facultad de la EPSASA determinar los diámetros de las conexiones de agua potable a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 13 mm.

En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 38°.-

Siempre que las condiciones técnicas lo permitan, las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua potable, ciñéndose a la norma IS-010, Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Construcciones.

Artículo 39°.-

Luego de aprobada y ejecutada la conexión domiciliaria de agua potable, la EPSASA procederá a inscribir el contrato, en el archivo catastral.

Artículo 40°.-

La caja del medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para la EPSASA; cuando se presenten impedimentos para la lectura, se procederá de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la SUNASS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

CAPITULO III

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 41°.-

La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública.

La conexión domiciliaria de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

Artículo 42°.-

Es facultad, de la EPSASA determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliaria de alcantarillado de 160 mm (6" pulgadas). En caso de solicitud de ampliación del diámetro de la conexión existente, la EPSASA atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 43°.-

Solo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del colector público, de residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío o pluviales, no domésticos, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 44°.-

En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza de agua servida a evacuarse. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, la EPSASA podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. La EPSASA revisará, evaluará y aprobará los proyectos.

Artículo 45°.-

Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En las casos de edificaciones con departamentos, la EPSASA aprobará el diseño de salidas del alcantarillado, ciñéndose a la norma IS-010, Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional Construcciones.

Artículo 46°.-

La EPSASA con la finalidad de evitar problemas de contaminación instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las del agua potable.

TITULO X**SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES****Artículo 47°.-**

Para efectos de la aplicación del artículo 28° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se considera como servicios prestados en condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicios de Saneamiento, lo siguiente:

- a. El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales*
- b. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.*
- c. Otros servicios que determine la SUNASS.*

Artículo 48°.-

La EPSASA podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieran conexión domiciliaria permanente. El interesado deberá solicitar por escrito este servicio, en formulario proporcionado por la EPSASA y luego de aprobada la factibilidad técnica cancelará los costos de la conexión por adelantado y adicionalmente depositará un fondo de garantía que será devuelta al finalizar el periodo de uso, en caso de no existir deudas pendientes.

Artículo 49°.-

La EPSASA está facultada para celebrar contratos de suministros de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones.

Artículo 50°.-

Los surtidores están destinados a abastecer mediante camiones cisternas las zonas pobladas que no cuentan con el servicio de agua potable o lo tienen restringido. Los surtidores serán administrados por la EPSASA o por gobiernos locales mediante convenio.

TITULO XI

COMERCIALIZACION

CAPITULO I

TARIFAS

Artículo 51°.-

Las tarifas que cobra la EPSASA tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la ley General de Servicios, su Reglamento y sus modificatorias.

Artículo 52°.-

La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a las asignaciones de consumo que efectúe la EPSASA a dichos usuarios, de acuerdo a los métodos y normas que sobre el particular establezca la SUNASS.

En aquellos casos en que los medidores se encuentren paralizados, hayan sido sustraídos, o presenten un mal funcionamiento por daños de terceros, las tarifas se aplicarán en base a la modalidad del promedio histórico de consumos.

Artículo 53°.-

Las tarifas que formule la EPSASA por la prestación de servicios debe considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobrará un cargo fijo; y de otro lado el concepto de “suministro de agua potable” y “recolección y disposición final de aguas servidas”, por el que se cobrará un monto que dependerá del volumen consumido.

Artículo 54°.-

La categorización de los usuarios, el establecimiento de las Tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo del cargo fijo, se sujetarán a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

Artículo 55°.-

Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en el ámbito de la EPSASA.

Artículo 56°.-

Las tarifas que la EPSASA cobre a los usuarios deberá corresponder a las categorías tarifarias aprobadas y publicadas.

Artículo 57°.-

Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos (m³) y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas, por medio de medidores que serán leídos mensualmente por la EPSASA.

CAPITULO II**FACTURACIÓN Y COBRANZA****DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****Artículo 58°.-**

La EPSASA tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de pago vigente y sus modificatorias.

Artículo 59°.-

La EPSASA cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que presta, mediante tarifas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias

Artículo 60°.-

La EPSASA está obligada a tener a la vista de los usuarios, los costos de los servicios que presta.

Artículo 61°.-

La facturación por la prestación de los servicios se efectuará en forma cíclica en los períodos establecidos por la EPSASA y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

Artículo 62°.-

Cuando no sea posible medir el volumen real consumido, por avería del medidor, imposibilidad de lectura, impedimento circunstancial o cuando no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectuará conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD.

Artículo 63°.-

Es derecho de la EPSASA el cobro adicional, al cargo por consumo, de un cargo fijo por concepto de disponibilidad del servicio sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por la SUNASS.

Artículo 64°.-

Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común, el volumen total consumido entre ellas, será prorrateado entre el número de unidades de uso para efecto de aplicación del comprobante de pago.

Artículo 65°.-

La EPSASA tiene la facultad de revisar periódicamente su catastro de usuarios; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación.

Artículo 66°.-

El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, debiendo solicitar oportunamente su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 67°.-

No podrá exigirse a la EPSASA cambiar arbitrariamente la categoría de uso de conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua.

DE LA COBRANZA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 68°.-

La EPSASA tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite, en un periodo de 12 meses de antigüedad.

Artículo 69°.-

La EPSASA tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de las deudas pendientes.

Artículo 70°.-

La EPSASA tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios. Quedando a salvo el derecho del propietario de accionar judicialmente frente a quien se benefició con los servicios.

Artículo 71°.-

La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 72°.-

La EPSASA efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

FACTURACIÓN Y COBRANZA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COLATERALES

Artículo 73°.-

Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido la EPSASA, las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

CAPITULO III**AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****Artículo 74°.-**

En caso de solicitud de factibilidad de servicios por parte del usuario cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicio previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPSASA o de extensión de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado este podrá optar por:

- * Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de la EPSASA.*
- * Financiar la ejecución de tales obras, recuperando de la EPSASA el monto invertido, mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación, cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la SUNASS.*

Artículo 75°.-

Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe la EPSASA, en calidad de préstamo, sea en obra o dinero, de quienes estén interesados en la ampliación o extensión de los servicios de saneamiento. Las obras que se financien mediante Contribuciones Reembolsables deberán estar comprendidas en el Plan Maestro Optimizado. Su aplicación y devolución, debe sujetarse a lo estipulado en los artículos 75° al 83° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias y la décimo primera disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 76°.-

Los contratos de contribución reembolsable serán suscritas por el Gerente General de la EPSASA, quien deberá contar con autorización expresa del Directorio, estipulándose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato; la devolución de las contribuciones reembolsables se regulará en la décimo primera disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 77°.-

Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por la EPSASA y sus diseños, tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.

Artículo 78°.-

Es obligación de la EPSASA, hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes, se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por la EPSASA y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPITULO IV

PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 79°.-

Compete a las propietarios del predio asumir los costos y gastos que demandan la ejecución de las conexiones domiciliarias.

CAPITULO V

MEDIDORES

Artículo 80°.-

Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. Para tal efecto, la EPSASA elaborara Programas de Macro y Micromedición, que formaran parte de su Plan Maestro Optimizado. El medidor es propiedad del usuario. El costo de adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa. No obstante ello, si en el Plan Maestro Optimizado de la EPSASA no se encuentra prevista la aplicación de un programa de micromedición en parte del ámbito de prestación de los servicios de la EPSASA, los usuarios de dicho ámbito financiaran la adquisición del medidor de consumo.

Artículo 81°.-

La EPSASA dará mantenimiento adecuado al medidor, debiendo reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento, con conocimiento del usuario.

Artículo 82°.-

La EPSASA. determinará el diámetro del medidor.

Artículo 83°.-

La EPSASA efectuará a los medidores las acciones de medición y control de acuerdo a los planes, programas y acciones operativas; siendo obligación de los usuarios brindar las facilidades que se requieran.

Artículo 84°.-

La EPSASA contará con programas propios de micromedición que formarán parte de su plan maestro optimizado.

TITULO XII

OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPITULO I

HIDRANTES PUBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIOS

Artículo 85°.-

Los grifos contra incendios (hidrantes) que se encuentren en la vía pública será de uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos y del personal de la EPSASA, para labores de control y/o mantenimiento la EPSASA. está facultada iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los grifos contra incendios (hidrantes) públicos.

Artículo 86°.-

La EPSASA alcanzará anualmente, al Cuerpo General de Bomberos de las provincias de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios.

CAPITULO II

FUENTES ORNAMENTALES O USOS SIMILARES

Artículo 87°.-

Cuando el Servicio de agua potable o parte de él sea destinada al abastecimiento de piscinas, Fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgan el servicio.

La EPSASA,, efectuará inspecciones periódicas a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones contenidas en el párrafo anterior.

Artículo 88°.-

Las personas que soliciten la conexión de agua potable para estos usos deben presentar el proyecto respectivo a la EPSASA para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación de medidor de consumo, y un sistema de recirculación del agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 89°.-

La EPSASA podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas o fuentes ornamentales, cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigir que su uso o llenado sea efectuada en horario predeterminado.

Artículo 90°.-

Los servicios de agua potable para el riego de parques y jardines será facturado a nombre de la municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo que registre el medidor, debiendo utilizar dispositivos que optimicen el uso del agua (riego aspersión).De preferencia el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin.

La EPSASA prestará el servicio siempre que:

- a. El área sea de servicio público.
- b. El proyecto de instalación sea aprobado por la EPSASA.
- c. El riego se efectúe preferentemente en horario nocturno.

Artículo 91°.-

La EPSASA tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines así como de campos deportivos, por los siguientes motivos:

Incumplimiento en el pago.

Razones técnicas (desabastecimiento de áreas adyacentes).

Emergencias.

Usos distintos al autorizado.

Otros que determine la EPSASA.

TITULO XIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 92°.- Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves:

1. *Impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por la EPSASA, para la lectura de los medidores, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.*
2. *Para los casos de predios sin instalaciones internas de alguno de los servicios, no comunicar a la EPSASA la construcción de alguna de éstas, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de calidad de la prestación de Servicios de Saneamiento.*
3. *No informar oportunamente a la EPSASA el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.*
4. *Para propietarios de predios con fuente propia, no comunicar a la EPSASA todo cambio relacionado con el uso de fuentes de agua propia.*

Artículo 93°.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

1. *Vender agua potable sin autorización expresa de la EPSASA.*
2. *Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.*
3. *Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor, o el medidor en sí mismo.*
4. *No permitir la instalación, el cambio o reubicación del medidor.*
5. *Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.*

6. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
7. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
8. Rehabilitar el servicio cerrado por la EPSASA.
9. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.
10. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la EPSASA, que signifiquen un eventual daño a terceros.
11. Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similar, prescindiendo de sistema recirculante.
12. Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.
13. Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.
14. Incumplir en el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.
15. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.
16. Para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o las instalaciones para la disposición de aguas servidas.
17. Incumplir con el pago de adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantiene la titularidad de la conexión.

Artículo 94°.-

La EPSASA está prohibido de:

- a. Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, exonerar o rebajar el pago de los consumos.
- b. Otorgar el servicio de agua potable por medio de piletas, en las zonas que cuenten con red de distribución.
- c. Autorizar el uso de agua para riego agrícola y el uso de las redes de alcantarillado para drenaje agrícolas o pluviales.
- d. Usar aguas servidas crudas o tratadas para fines de reutilización, a menos que, se tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente.
- e. Efectuar conexión domiciliaria de las líneas de conducción, impulsión y de aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores- auxiliares.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 95°.-

La EPSASA podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

- a) **Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por la EPSASA y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.

b) **Cierre simple del Servicio de Agua Potable:** *Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación dentro de la caja del medidor. Se aplica en los siguientes casos:*

- (i). Comisión reiterada de infracciones leves.
- (ii). Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. En los casos de los numerales 4), 10), 11), 14), 16) y 17) del artículo 93 del presente Reglamento, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causal que originó el cierre.

c) **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable:** *Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:*

- (i). Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionados con el cierre simple del servicio.
- (ii). Los descritos en los literales 7) y 8) del artículo 93 del presente Reglamento.
- (iii). Cualquier impedimento imputable al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a la EPSASA el cierre simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento

d) **Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** *Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:*

- (i). Los descritos en los numerales 2), 9) y 15) del artículo 93 del presente Reglamento.
- (ii). El descrito en el numeral 14) del artículo 93 de la presente norma, sólo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
- (iii). Comisión reiterada del numeral 2) del artículo 92 de la presente norma y numeral 8) del artículo 93 del presente Reglamento.

e) **Levantamiento de las Conexiones:** *El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.*

Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

Por lo tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes infracciones graves contempladas en el artículo 93 del presente Reglamento:

- (i). Inciso 6 (conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes

- de distribución).
- (ii). Inciso 8 (rehabilitar el servicio cerrado por la EPSASA. 9 (arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de calidad de efluentes emitidas por la autoridad competente). 10 (no efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la EPSASA, que signifiquen un actual o potencial daño a terceros).
 - (iii). Inciso 11 (abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de un sistema recirculante).
 - (iv). Inciso 16 (para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas).

CAPITULO II

RECLAMOS

Artículo 96°.-

Los reclamos de los usuarios se sujetaran a lo dispuesto por la *Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento* y a lo dispuesto en la Directiva emitida por la EPSASA.

Artículo 97°.-

La EPSASA deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.

Artículo 98°.-

Los usuarios pueden presentar observación o queja al personal de la EPSASA con relación al trámite de reclamo, conforme a lo señalado en la Ley 27444- Ley General de Procedimiento Administrativo.

GLOSARIO DE TERMINOS

ARTICULO 99°.-

Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente reglamento.

Abastecimiento: *Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.*

Agua Potable: *Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físico químicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.*

Aguas Servidas Tratadas o Aguas Residuales Tratadas:

Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domésticas o de otra índole.

- Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
- Caja de Medidor:** Es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar, donde se instala el medidor llaves y accesorios, que incluye la etapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor mantenimiento o reparación.
- Conexión Clandestina:** Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la EPSASA.
- Conexión Domiciliaria de Agua:** Tramo de tubería y demás componentes comprendido entre la red distribución y la caja de medidor.
- Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.
- Consumo:** Volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un periodo determinado.
- Contrato de Suministro:** Instrumento jurídico celebrado entre la EPSASA y el usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.
- Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la EPSASA.
- Entidad Prestadora de Servicios:** La EPS pública, municipal privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
- Estructura Tarifaria:** Establece las tarifas a cobrar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado. La estructura tarifaria incluye también las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor. En la estructura sanitaria, ninguna tarifa será menor que la tarifa social.
- Grifo Contra Incendio (Hidrante):** Instalación para extraer agua de las redes de

- distribución, a fin de controlar incendios, ubicados en la vía pública para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos.*
- Instalaciones Exteriores:** *Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la EPSASA.*
- Instalaciones Interiores:** *Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.*
- Lectura de Medidor:** *Acción de obtener del medidor el registro de consumo.*
- Ley General:** *Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento.*
- Plan Maestro Optimizado:** *Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de 30 años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicas financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS.*
- Pileta Pública:** *Instalación ejecutada por la EPSASA en área de uso público para servicios temporales de agua potable de uso exclusivamente poblacional.*
- Precios:** *Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.*
- Reapertura:** *Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.*
- Régimen Tarifario:** *Comprende las tarifas, la estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales.*
- Servicio de Saneamiento:** *Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria y excretas.*
- Servicios Colaterales:** *Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo pueden ser efectuadas por la*

EPSASA, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

- Servicio Provisional:*** *Es aquel que brinda la EPSASA al usuario por un período limitado.*
- Sistema de Abastecimiento Agua Potable:*** *Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.*
- SUNASS:*** *Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.*
- Tanque Séptico:*** *Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo y facilitar la descomposición de los elementos orgánicos.*
- Tarifa:*** *Precio Unitario que cobra la EPSASA como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.*
- Uso del Agua:*** *Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda la EPSASA.*
- Uso del Predio:*** *Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.*
- Usuario:*** *Toda persona natural o jurídica que a merito de la suscripción de un contrato con la EPSASA o bajo título hace uso de las servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionado por la EPSASA a un predio.*

TITULO XV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*****Artículo 100°.-***

La vigencia del presente reglamento es indefinido, estando la EPSASA facultada para modificarlo ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerla actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS,

Artículo 101°.-

Si existe criterios diferentes entre la EPSASA y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente Reglamento, la SUNASS resolverá en ultima instancia administrativa.

Artículo 102°.-

La EPSASA publicará su Reglamento de Prestación de Servicios en el Diario Oficial “El Peruano”, sin perjuicio de la publicidad en el diario de mayor circulación de la provincia o provincias en el ámbito de responsabilidad en el cual opera la EPSASA, en la oportunidad de su aprobación o modificación.